



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Jonathan Caicedo Ortiz, a través de apoderado judicial, presentó demanda para proceso de "ordinario de declaratoria de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho" en contra de **Yuli Tatiana Díaz Ulloa**, la cual se inadmitió por auto del 01 de marzo de 2024.

En el término otorgado para corregir, presentó escrito con anexos, los cuales al revisarse se concluye que no corrige las falencias que le fueron indicadas, por las siguientes razones:

1. En el escrito allegado al expediente digital titulado "ASUNTO: ESCRITO DEMANDA REFORMADO, nuevamente indica "Se trata de un proceso ordinario de DECLARATORIA de UNION MARITAL DE HECHO.
2. La demanda la dirige en contra de la señora Yuli Tatiana Diaz Ulloa, quien falleció el 23 de septiembre de 2022, en Armenia Q., es decir, NO está integrando el contradictorio por pasiva. Se repite debe dirigirla en contra de herederos determinados e indeterminados.
3. Así mismo no indicó si se ha iniciado o no proceso de sucesión de la causante Yuli Tatiana Diaz Ulloa.
4. No se allega poder con las correcciones de las falencias indicadas, esto es el mismo debe ser claro en cuanto la acción que pretende, identificar los extremos activos y pasivos.
5. Indica haber enviado notificación a la señora ELBA JULIETT ULLOA CASTELLANOS, no se indica en qué calidad le envía notificación, como tampoco se allega prueba de envío.
6. En el capítulo de notificaciones no se indica quien es el extremo pasivo.

Al no haberse saneado el trámite judicial en debida forma, se procederá con su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar la demanda promovida por **Jonathan Caicedo Ortiz**, a través de apoderado judicial, para proceso de "**ORDINARIO DE DECLARATORIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**", en contra de **Yuli Tatiana Díaz Ulloa** por lo expuesto en el presente auto.

SEGUNDO. No realizar desglose de los documentos allegados al plenario, por haberse aportado de forma electrónica.

TERCERO: Archivar las diligencias una vez hechas las anotaciones del caso, y ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Juez

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058dbf239492e00b565fa3f1211b54f71aebf8889a831055b7540d8f7e0d9b27**
Documento generado en 18/04/2024 03:21:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>